

**DOBLE OFICIALIDAD  
Y LENGUA PROPIA:  
DOS LENGUAS Y UN  
TERRITORIO**

Textos de Josep M. Puig Salellas

Edición de  
Ester Franquesa i Bonet y Lluís Jou i Mirabent

Fundació Noguera

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2010

## SUMARIO

<i>Prólogo</i> por Juan-José López Burniol . . . . .	9
LEGISLACIÓN LINGÜÍSTICA Y LENGUAS EN CONTACTO por Ester Franquesa y Lluís Jou . . . . .	13
1. La figura de Josep M. Puig Salellas . . . . .	16
2. La configuración del derecho lingüístico catalán . . . . .	22
3. Conceptos fundamentales . . . . .	27
TEXTOS DE JOSEP M. PUIG SALELLAS . . . . .	55
<i>Textos generales</i> . . . . .	57
La lengua y la dominación política . . . . .	59
La doble oficialidad lingüística como problema jurídico . . . . .	73
La doble oficialidad lingüística en el Estado español . . . . .	103
La doble oficialidad lingüística del Tribunal Constitucional . . . . .	179
La situación jurídica de la lengua catalana, hoy . . . . .	213
Los grandes conceptos de la doble oficialidad en la Ley 1/1998 de Política Lingüística . . . . .	235
La legislación lingüística en Cataluña: de la Ley de 1983 a la de 1998 . . . . .	269
<i>Textos sectoriales</i> . . . . .	293
La legislación lingüística notarial en el Estado español y en Cataluña . . . . .	295

La lengua de la enseñanza. Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 337/1994, de 23 de diciembre . . . . .	317
La normativa lingüística y el mundo socioeconómico . . . . .	335
ANEXO PRIMERO. Las leyes lingüísticas de Cataluña . . . . .	375
Ley 7/1983, de 18 de abril, de Normalización Lingüística en Cataluña . . . . .	377
Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística . . . . .	385
ANEXO SEGUNDO. Fundamentos jurídicos de las sentencias del Tribunal Constitucional . . . . .	401
STC 82/1986, de 26 de junio . . . . .	403
STC 83/1986, de 26 de junio . . . . .	409
STC 84/1986, de 26 de junio . . . . .	413
STC 123/1988, de 23 de junio . . . . .	415
STC 74/1989, de 24 de abril . . . . .	419
STC 46/1991, de 28 de febrero . . . . .	425
STC 337/1994, de 23 de diciembre . . . . .	429

## PRÓLOGO

En el año 2003, Josep Maria Puig Salellas publicó en forma de libro sus reflexiones sobre la historia y el futuro de su país, bajo el título *Catalunya: la penúltima cruïlla*. Al final del último capítulo, se planteó una pregunta evidentemente retórica:

—*Entonces, ¿significa, que estamos en la última encrucijada...?*, a la que respondió con aquella punta de ironía socarrona por la que se distinguía siempre la apariencia seca de su postura: *Diríamos que, como siempre, en la penúltima. Y es que, ahora e históricamente, el gran drama existencial de este país ha sido y es la insuficiencia de su poder político y, a partir de mediados del siglo XIX, la entrada progresiva en una demografía decadente. Una jaula, aquella insuficiencia, de la que no hemos encontrado todavía la manera de salir.*

Puig Salellas pertenecía, por orígenes, al linaje de una de tantas familias catalanas que han sido las células básicas de aquella estructura social denominada *pairalista*, que —según Vicens Vives— han hecho de Cataluña una sociedad ordenada, con un tejido social bien trabado, estable y jerarquizada, por un lado, y dinámica, por el otro, cuyas excelencias y límites han sido más o menos ponderados, según la posición ideológica del observador. Ahora bien, lo que resulta indiscutible es que esta sociedad catalana tradicional estaba acostumbrada, desde siempre, a solucionar los problemas gracias a su iniciativa y a su impulso, prescindiendo de la ayuda de unas instituciones estatales que consideraba, en el mejor de los casos, sólo relativamente propias.

Si sumamos estos dos hechos —la tradicional insuficiencia del poder político en Cataluña y la tradición catalana de buscar la solución de los problemas por los propios medios—, tendremos perfectamente dibujada la mentalidad realista y calculadamente práctica con la que Josep Maria Puig Salellas abordó el tema —para él capital— de su contribución a la afirmación y consolidación de la realidad nacional catalana. Lo hizo escogiendo los dos ámbitos fundamentales en los que se ha manifestado secularmente la identidad de este país: la lengua y el

derecho. De hecho, empezó por el derecho, más cercano a su formación específica y de su profesión de notario. Y, durante bastantes años, prodigó los estudios sobre diferentes puntos del derecho catalán, con especial atención a dos materias: el derecho de familia y el derecho de sucesiones. Sin embargo, a partir de un determinado momento, dejó prácticamente del todo estas materias, para pasar a ocuparse de la lengua catalana, si bien lo hizo siempre —fiel a su preparación— desde una perspectiva estrictamente jurídica y, principalmente, en diversos artículos —publicados en la *Revista Llengua i Dret*— que tienen por objeto el desarrollo del reconocimiento del catalán como lengua propia de Cataluña.

La aportación doctrinal de Puig a esta tarea —que al final consiguió un éxito rotundo con la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística— ha sido decisiva. Puig partió de la fijación del concepto de *lengua propia* en un doble sentido. En primer lugar, nos movemos —según él— dentro del mismo concepto de propiedad y, por lo tanto, en un plan «singularizador», es decir, identificador del país. Y, en un segundo, el concepto de lengua propia se proyecta sobre el concepto de doble oficialidad, de la misma manera que éste se proyecta sobre aquél. Y, de este segundo aspecto, Puig extrae una consecuencia trascendente: el reconocimiento del catalán como lengua propia de Cataluña no es una declaración ajurídica, de connotaciones exclusivamente históricas o culturales, sino que se integra en el conjunto del sistema catalán de doble oficialidad, modelizándolo en un triple sentido: 1. *Función identificadora* (lengua única de las instituciones catalanas —sin perjuicio del sistema de doble oficialidad— e identificador del territorio). 2. *Función resolutoria* (lengua preferente para resolver las situaciones de conflicto). 3. *Función normalizadora* (lengua necesaria, cuyo uso debe ser normalizado mediante un trato de favor).

Este libro es una recopilación —precisamente bajo el título de *Doble oficialidad y lengua propia: dos lenguas y un territorio*— de la mayor parte de los trabajos en los que Puig Salellas estructuró su pensamiento sobre la materia. Y lo hizo de una forma tan fundamentada y coherente que el resultado ha constituido un auténtico hito. Su importancia viene dada por el hecho de que, más allá de su originalidad y calidad intrínsecas —que son evidentes—, el mayor mérito de la tarea de Puig radica en su incidencia decisiva en la evolución de la normativa legal.

La edición ordenada que ahora se publica, bajo el atento cuidado de Ester Franquesa y Lluís Jou, resulta oportuna por un doble motivo: en primer lugar, para poner a disposición de los interesados en este tema unos textos inteligentes, susceptibles —por eso mismo— de ser objeto de desarrollos ulteriores; y, en segundo lugar —«*last but not least*»—, para rendir homenaje a la figura de su autor, uno de los catalanes más ilustres y, sobre todo, más eficientes de su generación. Escribió más que habló, e hizo más que escribió. Un caso singular.

JUAN-JOSÉ LÓPEZ BURNIOL  
*Presidente de la Fundació Noguera*

*Y es que es más fácil cambiar las leyes que cambiar a los hombres.  
Pero eso, evidentemente, ya es otra historia.*

JOSEP M. PUIG SALELLAS

## LEGISLACIÓN LINGÜÍSTICA Y LENGUAS EN CONTACTO

La mayoría de las lenguas existentes hoy en día se encuentran en situación de contacto con otras lenguas en un mismo territorio. Algunas de estas situaciones han originado la necesidad de aplicar políticas lingüísticas, como ha sido el caso de la lengua catalana a partir de los años ochenta, y tienen como elemento configurador la regulación jurídica que las ampara y que se sostiene en conceptos sociales y jurídicos determinados. Los conceptos esenciales para la regulación jurídica de lenguas que comparten un territorio son justamente los protagonistas principales de la obra que presentamos. Además de ser un homenaje al autor de los artículos que en ella incluimos, nos proponemos clarificar nociones básicas para el ordenamiento jurídico, acrecentar el corpus de doctrina jurídica en materia de lengua, facilitar el análisis crítico de la evolución de la jurisprudencia y de la normativa del Estado, de la Generalitat de Catalunya y del resto de comunidades con lengua propia y motivar el interés de los estudiosos del ordenamiento jurídico en materia lingüística. Puig Salellas escribió sus textos, como él afirma, convencido de que en Cataluña la lengua catalana debe ser la lengua normal, preferida y necesaria. Sus ideas y conceptos jurídicos son de interés más allá de la lengua a la que se refería por la posibilidad de extrapolarlos con las necesarias adaptaciones a otras comunidades lingüísticas complejas.

Dedicamos en primer lugar un apartado a conocer la figura de Puig Salellas, notario y especialista en la relación de las lenguas con el derecho, a modo

de nota biográfica y como impulsor de la configuración del derecho lingüístico catalán. Explicaremos, a través de los textos recopilados, la teoría jurídica elaborada por Puig basada en los conceptos fundamentales de *lengua propia*, a la que imprime el doble carácter territorial e institucional; *lengua oficial*, cuyo desconocimiento no se puede alegar válidamente; *doble oficialidad*, de la que derivan los principios de igualdad, indivisibilidad y autonomía, y las consecuencias fundamentales de derecho de elección de lengua de la ciudadanía y de disponibilidad lingüística del funcionariado, y *normalización lingüística*, que comporta la competencia de la Generalitat de Cataluña para la regulación del hecho lingüístico y los usos de las lenguas oficiales. Éste, el tema de la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de lengua, era para él un tema clave, admitido parcialmente en el artículo 143 del Estatuto de 2006.

La mitad de la decena de estudios de Puig Salellas que presentamos hoy en castellano fueron difundidos inicialmente en catalán en la *Revista Llengua i Dret* que, desde 1983, edita la Escuela de Administración Pública de la Generalitat de Cataluña<sup>1</sup>. Ordenamos el conjunto de textos en dos bloques, el primero ofrece siete textos de carácter general y en el segundo agrupamos los tres que hacen referencia a normativa lingüística de naturaleza sectorial: en el ámbito notarial, en la enseñanza y en el mundo socioeconómico. Los artículos del bloque general, salvo el primero, más global, siguen el orden cronológico de publicación para facilitar su lectura en clave histórica y orientar sobre la complejidad y dificultad del proceso de elaboración de un marco normativo mínimamente favorable a la lengua catalana como parte del proceso histórico de la Cataluña de los últimos treinta años. Iniciamos dicho primer bloque con la reflexión política expresada en «Llengua i dominació política», publicada en 1989 en la *Revista Llengua i Dret*.

---

1. Puig Salellas publicó otros trabajos sobre derecho lingüístico no incluidos en este volumen sea porque han sido superados por las circunstancias sea porque su semejanza temática, o la proximidad temporal en que fueron presentados, reiteraban los contenidos recopilados. Son: «L'ús del català davant l'administració». *Jornadas sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña*. Barcelona: Cátedra Duran i Bas y otros, 1980.

«La Llei de normalització lingüística a Catalunya i l'àmbit oficial». *Revista Llengua i Dret*. Núm. 3, abril de 1984.

«La situació actual de la doble oficialitat lingüística a Catalunya. Dret lingüístic». *Actas del Simposio sobre Derecho Lingüístico*. Barcelona: Escuela de Administración Pública de Cataluña, 1989.

«Conceptos básicos de la doble oficialidad». *Revista Llengua i Dret*. Núm. 14, julio de 1990.

«La llengua a l'Administració estatal». *Revista de Catalunya*. Núm. 68, noviembre de 1992.

«Els jutges i l'idioma». *Revista de Catalunya*. Núm. 94, marzo de 1995.

«La llengua i el contracte d'assegurança». *Revista de Catalunya*. Núm. 102. Diciembre de 1995.

«Un nuevo ámbito de desoficialización de la lengua catalana. El Registro mercantil». *Revista Jurídica de Catalunya*. Núm. 4. Diciembre de 1997.

«El marc constitucional i estatutari i la Llei de política lingüística». *Jornadas sobre la Ley de Política Lingüística* (Barcelona, 19 y 20 de febrero de 1998). Barcelona: Instituto de Estudios Autonómicos, 1999.

Podemos leer los textos de Puig Salellas en su traducción castellana, elaborada por Ester Franquesa, con la valiosa colaboración de Volker Zenner de la empresa de traducción INCYTA, acompañados también de las notas que constaban en las versiones originales. Para facilitar la comprensión de sus trabajos, presentamos para cada uno de ellos un comentario que los contextualiza y pone en relación, los resume subrayando los contenidos e ideas más relevantes con las referencias necesarias al marco estatutario actual, actualizados a diciembre de 2009. Incorporamos a modo de anexo la Ley de Normalización Lingüística de 1983 y la Ley de Política Lingüística de 1998, normas a las que Puig se refiere a menudo. Así mismo reproducimos parte de los fundamentos jurídicos de las sentencias del Tribunal Constitucional 82, 83 y 84/1986, de 26 de junio de 1986, relativas a las leyes de Normalización Lingüística del País Vasco (fundamentos 1 a 6), Cataluña (todos los fundamentos) y Galicia (fundamentos 1 y 2), que Puig comenta y critica, así como todos los de la Sentencia 123/1988, de 23 de junio, en relación con la Ley de Normalización Lingüística en las Illes Balears, porque completa los anteriores; los de la STC 74/1989, de 24 de abril, en materia de escrituras públicas por el interés que tiene en materia competencial; los de la STC 46/1991, de 28 de febrero, en relación con la exigencia de acreditación de conocimiento del catalán para el acceso a la función pública de la Generalitat, de gran trascendencia práctica, consecuencia de las tres sentencias de 1986; y la STC 337/1994, de 23 de diciembre, en relación con la enseñanza en catalán; que trata, por vez primera abiertamente, el concepto de lengua propia. Puig dedica a comentarla uno de los trabajos de este libro.

Publicamos las leyes en su versión oficial castellana y las sentencias del Constitucional en la lengua original castellana en que se dictaron, lengua en que fueron también citadas siempre por Josep Maria Puig Salellas, seguramente para subrayar que la normativa legal que da apoyo al catalán se juzga y se valida en castellano por un tribunal integrado casi exclusivamente por personas del grupo social de habla castellana que rige, desde hace más de tres siglos, los destinos del Estado en cuyo nombre se pronuncian.

Queremos constatar la colaboración de la *Revista Llengua i Dret*, de la Escuela de Administración Pública de Cataluña, canalizada por su director, el profesor Antoni Milián, que ha permitido la reproducción de la mitad de los artículos que componen este volumen; también la colaboración del Instituto de Estudios Autonómicos, el Institut d'Estudis Catalans, la Secretaría de Política Lingüística de la Generalitat de Cataluña y el Colegio de Notarios de Cataluña han permitido complementarlos con el resto de los textos. Agradecemos a Maria Llum Aleu, viuda de Josep Maria Puig su confianza en nuestro proyecto; a Volker Zenner de INCYTA la profesionalidad con la que ha participado en el proceso de traducción, y a Lola Fisac, de Marcial Pons, la facilidad con la que hemos realizado el proceso de edición. De una manera



especial, manifestamos nuestro agradecimiento a la Fundació Noguera por haber asumido la edición de este libro con la voluntad de poner a disposición de estudiosos y lectores los textos esenciales escritos por el notario Puig Salellas sobre doble oficialidad y lengua propia, parte importante del legado intelectual que de él hemos heredado.

## 1. LA FIGURA DE JOSEP M. PUIG SALELLAS

Antes de proceder a la lectura de los artículos de Puig Salellas sobre derecho lingüístico, acerquémonos al autor, impulsor y protagonista de las principales aportaciones que han permitido la configuración del derecho lingüístico del catalán. Hablar de Puig Salellas es hablar de uno de los juristas catalanes más destacados de la última mitad del siglo XX, de una trayectoria original que va más allá del ejercicio de la profesión y el estudio teórico y práctico de las instituciones jurídicas. Su concepción del derecho, construida desde una perspectiva propia del derecho privado y proyectada sobre la globalidad del ordenamiento jurídico, a la manera de los clásicos, lo aleja de concepciones dogmáticas y de la adhesión indiscriminada a las normas ni siquiera por motivaciones de legitimidad democrática ni de tradición o arraigo. Todo lo contrario, Puig parte siempre del análisis sociológico de las instituciones jurídicas, en busca de su racionalidad y utilidad y las rebate abiertamente siempre que, en su opinión, no las sostienen o las han perdido. Jurista activo, participó en corporaciones jurídicas y civiles diversas y a través de ellas supo influir, siempre con discreción, en la evolución del derecho catalán con una actitud políticamente independiente y socialmente crítica.

Había nacido en Girona el 12 de febrero de 1924, hijo de Ignasi Puig Bayer, natural de Lleida y entonces catedrático de geografía e historia del instituto de la ciudad; y de Concepción Salellas i Llobet, heredera de Can Salellas, antigua casa solariega de Cruïlles<sup>2</sup>. Su origen familiar es más que

---

2. Para ampliar la biografía de Puig Salellas, véase FOLLIA, Robert. «In memoriam Josep M. Puig Salellas». Barcelona: *Revista Jurídica de Catalunya* 1/2008; JOU, Lluís. «Entre el rigor i la ironia, amb lucidesa»; y LÓPEZ BURNIOL, Juan-José. «Puig Salellas, un patriota d'avui». *Revista de Llengua i Dret*, núm. 48. Barcelona: Escuela de Administración pública de Cataluña, diciembre 2007.

La prensa dio noticia con amplitud de su muerte, sucedida el 26 de mayo de 2007, con artículos de opinión y biográficos. GAY, Eugeni. «El pragmatismo descrito por Pla». *La Vanguardia* (28 de mayo); JOU, Lluís. «Josep Maria Puig Salellas, más que un notario», *El País* (28 de mayo); JOU, Lluís, «Un ciutadà lúcid», *Avui*, (30 de mayo); LÓPEZ BURNIOL, Juan-José, «Elogi de Puig Salellas», *El Periódico de Catalunya* (28 de mayo); TORRENT, Francesc. «En homenatge a Josep Maria Puig Salellas», *El Punt* (29 de mayo).

A finales de 2007 se celebraron sesiones de homenaje en su recuerdo en la Comisión Jurídica Asesora, con alocuciones de Tomàs FONT y Josep-Enric REBÉS; la Academia de Jurisprudencia y Legislación el 23 de octubre, en la que lo glosó Robert FOLLIA; el Colegio de Notarios de Cataluña, el 7 de noviembre, en un acto en que lo recordaron Lluís JOU, Juan-José LÓPEZ BURNIOL y Jordi PUJOL y la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras; y el

anecdótico porque, como reconoce en la introducción de su libro *Història difícil de quatre dones*, «... sempre m'he considerat un més dels Salellas [...] en aquesta expressió no hi ha ni el més petit rastre de color blau: simplement, parlem de pagesos» que «des del segle XV fins al XX van viure i treballar a l'Empordà passant [...] de simples pagesos que conreaven les terres que tenien en domini útil, fent la corresponent prestació al senyor—els Cruïlles i el monestir de Sant Miquel de Cruïlles fonamentalment—, a ciutadans que, des de la capital, administraven el seu patrimoni»<sup>3</sup>. No hay duda de que este arraigo secular condicionó su visión del mundo, el punto desde donde, inteligente y observador, miraba su entorno<sup>4</sup>.

Puig Salellas se licenció en Derecho y en Historia en la Universidad de Barcelona y ganó las oposiciones a notarías en 1953; el 15 de septiembre de aquel año tomó posesión de la notaría de la localidad de Ponts. En noviembre de 1958 pasó a Tarragona, por nueva oposición, donde ejerció hasta octubre de 1970, año en que tomó posesión de la notaría de Barcelona, situada en la Diagonal, hasta la jubilación en 1994. Haber ejercido siempre en Cataluña modeló su manera de considerar el mundo. En Ponts y en Tarragona su actividad se centró sobre todo en la profesión y la vida familiar<sup>5</sup>. En Barcelona emprendió inmediatamente una actividad corporativa, académica y cívica intensa. Pronto formó parte de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Barcelona, como censor, primero, y entre 1976 y 1980, justamente los años de la transición, fue su decano. Contribuyó a la renovación de esta corporación de derecho público que representa el notariado catalán y, también, influyó en el proceso de recuperación democrática del país. Aún en el ámbito estrictamente notarial, cabe destacar que fue secretario del patronato de la Fundación Noguera desde su institución en el año 1976. Esta fundación fue instituida por el también notario ilustre Raimon Noguera de Guzmán, que fue, como él, decano del Colegio de Notarios<sup>6</sup> y ejerció como archivero de protocolos de Barcelona durante años, con la clara voluntad de promover los protocolos notariales como fuente de investigación y procurar la edición de estudios históricos relacionados con ellos, además de libros de privilegios y cartularios medievales. En el año 1996, al morir Lluís Figa Faura, le sucedió en la presidencia de la fundación. Puig Salellas ha sido el motor y el alma de

24 de abril de 2008, en que lo hicieron Joan Josep PINTÓ, Francesc GRANELL y Joan-Francesc PONT. Se pueden leer los textos en la página web dedicada a la memoria del ilustre jurista catalán (<http://puigsalellas.pcweb.es/>).

3. PUIG SALELLAS, Josep M. *Història difícil de quatre dones*. Barcelona: Edicions 62, 2008. Pp. 7 y 268.

4. Véase, con relación a su historia familiar: PUIG SALELLAS, Josep M. *De remences a rendistes: els Salellas (1322—1935)*. Barcelona: Fundació Noguera, 1996. Col·lecció Estudis, núm. 9.

5. En Tarragona, colaboró con la actividad de la librería de La Rambla, inaugurada en 1968 con presencia de Joan Fuster, y también con la Cámara de la Propiedad Urbana.

6. Lo fue entre 1966 y 1968.

la fundación mientras fue su secretario durante once años y también en los doce en que fue su presidente<sup>7</sup>. En reconocimiento de su gran tarea en favor del derecho civil y su actuación al frente del Colegio, la Generalitat de Cataluña otorgó a Puig Salellas la Cruz de Sant Jordi en 1983. Murió el 26 de mayo de 2007 en Barcelona a los 83 años.

La valía y las aportaciones de Puig lo condujeron a formar parte de numerosas instituciones y comisiones de trabajo y representación, jurídicas y ciudadanas, más allá de las estrictamente notariales. Desde el momento de su restauración por el presidente Tarradellas hasta el año 2005, fue miembro de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalitat de Cataluña<sup>8</sup> que en 2008 celebró el 75º aniversario de su creación y el 30º de su restablecimiento, y entre 1990 y 2005 también formó parte de su Comisión Permanente. Miembro del Institut d'Estudis Catalans, presidió su Sección de Filosofía y Ciencias Sociales. Subrayemos sus últimas colaboraciones: el *Informe de l'Institut d'Estudis Catalans al Parlament de Catalunya sobre la reforma de l'Estatut* del 6 de mayo de 2004, dictamen solicitado por nuestro legislativo a la academia catalana, cuya redacción le había encomendado el entonces presidente Josep Laporte. También poco antes del referéndum sobre el Estatuto, en un acto convocado por el Instituto, analizó sus contenidos; en particular, trató el reconocimiento de los derechos históricos y subrayó que el Estatuto de 2006 debía inscribirse en el marco de un proceso histórico de recuperación institucional que empezó en 1914 con la Mancomunidad y continuó a lo largo del siglo XX con los textos de 1932 y de 1979<sup>9</sup>. El 2 de mayo de 2007 abrió el curso de altos estudios sobre cultura, política y sociedad (*1907-2007: Deu testimonis del segle XX. Deu lliçons per al segle XXI*), en la sede de Barcelona de la institución académica, con la ponencia dedicada a la figura de Enric Prat de la Riba *El procés de recuperació institucional*<sup>10</sup>. Había ingresado en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña en enero de 1979, de la que fue secretario entre 1984 y 1988 y censor entre 1992 y 1997. También fue miembro de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, y de la Cámara de Comercio de Barcelona entre 1990 y 1998, en la que presidía la Comisión de Asuntos Jurídicos y formó parte de su Tribunal Arbitral del Consulado de Mar desde 1996 hasta su muerte. Además de la participa-

---

7. La fundación ha editado más de doscientas obras: los inventarios de archivos de protocolos de Cataluña, las transcripciones de protocolos antiguos, de cartularios y de libros de privilegios locales, además de las ediciones de las *Costums de Tortosa* y del *Consolat de Mar*; también ha organizado dos congresos sobre historia del notariado catalán y concede cada año becas que honran el nombre del fundador.

8. Presidida sucesivamente por Ramon FAUS I ESTEVE, Josep M. VILASECA I MARCET y Josep E. REBÉS.

9. *El nou estatut: el reconeixement dels drets històrics*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2006.

10. A pesar de haberla elaborado íntegramente, por razones de salud, no pudo dictarla personalmente.

ción en organismos e instituciones del entorno jurídico y académico se implicó en numerosas entidades civiles. Sin ánimo de exhaustividad, destacamos su participación en el relanzamiento de Edicions 62, de cuyo consejo de administración fue miembro; en el proceso inicial de la fundación del *Avui*; en la reaparición, bajo la dirección de Max Canher, de la *Revista de Catalunya* en octubre de 1986, de cuyo patronato<sup>11</sup> y Consejo de redacción formó parte. También formó parte de la Consultiva de Òmnium Cultural<sup>12</sup>.

Es indiscutible su contribución e influencia significativa, a menudo directa y personal, en el proceso de actualización y desarrollo del derecho civil catalán. Antes de la recuperación de la autonomía, participando en los seminarios de la Cátedra Duran i Bas de la Universidad de Barcelona junto con el catedrático López Jacoiste, y en el II Congreso Jurídico Catalán de 1971. A partir de 1980 y hasta el año 2007<sup>13</sup>, por medio de diversas comisiones técnicas que tenían por objeto la redacción de anteproyectos de Ley, entre ellas la de Reforma de la Compilación de 1960 (1984), la de reforma de las legítimas (1990), la del Código de Sucesiones (1991) y la de reforma del régimen matrimonial de bienes (1993). Puig formó parte del Observatorio de Derecho Privado de Cataluña desde su creación en 2000 y presidió su comisión de armonización. En 1991 contribuyó a la creación de la comisión de juristas en defensa del derecho civil catalán, como respuesta de la sociedad civil a la impugnación de la Ley de Filiaciones ante el Tribunal Constitucional por parte del Gobierno del Estado.

La dedicación al estudio de las sociedades mercantiles, las competencias exclusivas de la Generalitat de Cataluña en materia de derecho civil<sup>14</sup>, las relaciones entre cónyuges y las legítimas, de las que se convirtió en un firme

11. Con Max Cahner, Joan Guitart, Martí de Riquer, Miquel Tarradell y Albert Manent.

12. Además, en 2002, a raíz de la dificultad electoral que vivió la entidad, se le encomendó modificar los estatutos y preparar el reglamento electoral. También participó en el Observatorio del Estatuto que promovió la entidad entre 2004 y 2006, en el consejo de redacción del semanario *El món*, la fundación del Congreso de Cultura Catalana y la Fundación Trias Fargas.

13. En 1972 presentó en las Jornadas sobre Derecho Aragonés, celebradas en Jaca, la ponencia *La regionalidad en la adquisición de la nacionalidad*, publicada en *Anuario de derecho aragonés, XVI (1972-1973)*, pp. 309-318, en la que defendía posiciones radicalmente contrarias a las vigentes en aquel entonces. Subrayamos que su posición pasó al artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de 1979 y, de allí, al artículo 3.2 de la Compilación del Derecho Civil de Cataluña, texto refundido de 19 de julio de 1984, al artículo 11-3.3 del Código Civil de Cataluña con la Ley 29/2002, de 30 de diciembre. Primera Ley del Código Civil de Cataluña y, todavía, 14.2 del Estatuto de Autonomía de 2006.

14. Veáanse, entre otros, *Revista Jurídica de Catalunya; Autonomies, Revista catalana de Dret públic; Revista Llengua i Dret; Revista de Catalunya; La Notaria; Anuario de Revista Técnica de la Propiedad Urbana de la Cámara de la Propiedad Urbana de Tarragona; Revista de Derecho Notarial; Anales de la Academia Matritense del Notariado*, así como sus participaciones en los materiales de las Jornadas de Derecho Catalán de Tossa de Mar y en gran número de obras colectivas, tanto derecho privado como público.

detractor, le llevó a elaborar un corpus de textos de derecho en que prevalecen siempre los aspectos más sociológicos de la interpretación de las instituciones buscando en el derecho soluciones prácticas a los problemas de cada momento.

Convencido del papel crucial de las universidades en la construcción de las sociedades avanzadas, cuando en 1988 se crearon los consejos sociales, fue el primer presidente del Consejo Social de la Universidad de Barcelona, en tiempo de los rectorados de Josep M. Bricall y de Antoni Caparrós, cargo que ejerció hasta 1999, de manera brillante. Al dejarlo, la Universidad le concedió la Medalla de Oro y, poco después de su muerte, le ha consagrado una sala en su edificio central de la Gran Vía.

A partir de 1980 Puig se interesó profundamente por la doble oficialidad y, de manera más general, por el estudio del estatuto jurídico de la lengua, centrado en el sistema de la Constitución de 1978 y del Estatuto de 1979. Fue más allá del estudio académico, se implicó personalmente llegando a ser un muy peculiar activista de la lengua. Así, la evolución de la normativa lingüística se convirtió en uno de sus puntos principales de interés; se incorporó al Consejo de redacción de la *Revista Llengua i Dret* desde los inicios. Ya el primer número, de junio de 1983, publica un artículo suyo y mantuvo su colaboración hasta su muerte. Publicó en ella siete artículos. Él, que había participado en la comisión permanente del Congreso de Cultura Catalana (1975-1977), fue uno de los promotores del II Congreso Internacional de la Lengua Catalana (1985-1986). Precisamente a propuesta suya se dedicó un área específica de lengua y derecho que, un año después, celebró las sesiones finales de su actividad en Andorra la Vella en mayo de 1986. Su ilusión por este proyecto le permitió establecer contacto con un grupo de juristas jóvenes a quienes interesó y comprometió en la reflexión y el estudio de la materia. Los trabajos del área, editados por el Congreso y por el Institut d'Estudis Autònomic<sup>15</sup>, constituyen un corpus formado por artículos generales a su cargo, con *La doble oficialitat lingüística a l'estat espanyol*, y de los profesores Antoni Mirambell, Antoni Font, Antoni Milián y el abogado Josep M. Vilaseca i Marcet; así como de otros artículos sectoriales sobre notarías, registros, administración de justicia o antroponimia.

Al acabar el Congreso, Puig Salellas formó un grupo de opinión que convocaba en su despacho dos o tres veces al año, hasta finales de 1991, para intercambiar y discutir información sobre normativa y jurisprudencia reciente.

---

15. Colección oficial de los trabajos del Congreso: *Segon Congrés Internacional de la Llengua Catalana. VI Àrea 5. Llengua i Dret*. Barcelona-Andorra, 1987. I Colección de estudios del Instituto de Estudios Autonómicos. *Llengua i dret. Treballs de l'àrea 5 del segon Congrés Internacional de la Llengua Catalana*. Barcelona-Andorra, 1986. Barcelona: Instituto de Estudios Autonómicos, 1987.

Así, por medio del consejo de redacción de la *Revista Llengua i Dret*, del Área de Lengua y Derecho del Congreso y gracias a su capacidad de relación construyó una escuela catalana que contrarrestaba la tendencia inmovilista de las audiencias de Barcelona y Cataluña y del Tribunal Supremo. De hecho es lo que él se proponía: «*Des de l'òptica de les llengües territorials s'imposa l'ordenació d'un gran esforç dialèctic, a fi de definir els termes correctes en què s'han d'interpretar els conceptes essencials de la doble oficialitat espanyola, fent èmfasi en la tesi igualitària de la Constitució i en l'aportació estatutària del concepte de propietat lingüística*»<sup>16</sup>.

A partir de 1988 se manifestó partidario, de palabra y también por escrito, de reformar la Ley de Normalización Lingüística de Cataluña de 1983. Y de hecho la Ley de Política Lingüística de 1998 acoge bastantes de sus ideas jurídicas. Desde su constitución en 1994, formó parte del Consejo Social de la Lengua Catalana y, desde que se creó en 2001 hasta 2005, fue miembro de su consejo permanente. No con menos intensidad, y de manera especial a partir de 1991, Puig se preocupó por el tratamiento discriminatorio que recibía Cataluña por parte del Estado, en materia de financiación, de inversiones y de reconocimiento cultural<sup>17</sup>. A menudo disentía de la excesiva prudencia de la Generalitat de Cataluña y lo manifestaba con plena independencia de criterio en los medios de comunicación, principalmente en el *Avui* y *La Vanguardia*, y también en algunas obras colectivas<sup>18</sup>. La caída del Muro de Berlín en noviembre de 1989, y los procesos de autodeterminación que se derivaron de ella en los países bálticos, en los de la antigua Unión Soviética y en los Balcanes, le llevó a interesarse por la doctrina jurídica de la autodeterminación. Así, en octubre de 1992, a partir de la crisis generada por la independencia de Eslovenia y de Croacia, pronunció el discurso inaugural del curso de la Academia de Jurisprudencia y Legislación *El derecho a la autodeterminación y los últimos acontecimientos europeos*<sup>19</sup>. Divulgó las que, en su opinión, eran las bases que fundamentan la juridicidad y la legitimidad del ejercicio de este derecho colectivo con su participación en jornadas como, por ejemplo,

16. *La doble oficialidad lingüística en el Estado español*. Segundo Congreso Internacional de la Lengua Catalana. VI Área 5. Lengua y Derecho. Barcelona-Andorra, 1987, reproducido en el apartado segundo de este volumen.

17. Es indicativo su artículo «La reforma ineludible de l'autonomia». Barcelona: *Revista de Catalunya*, núm. 50, marzo de 1991.

18. Véase su participación en Cataluña y España en la obra colectiva editada por iniciativa de Omnium Cultural. *Una relació econòmica i fiscal a revisar*. Colección La Mirada. Proa. Barcelona, 1988.

19. El editorial del número 38 de la *Revista de Catalunya* (febrero de 1990) titulado *Consideracions entorn del dret d'autodeterminació*, publicado con motivo de la proposición no de Ley del Parlamento de Cataluña sobre el derecho a la autodeterminación presentada por Cahner, parece redactado, o influido profundamente, por Puig sobre todo cuando resalta las diferencias entre la perspectiva política y la perspectiva jurídica de derecho de autodeterminación y su formulación en la Constitución y el Estatuto de 1979. Es uno de los pocos editoriales no firmados de la revista.



¿*Quién manda en Cataluña?*, organizadas por la fundación ACTA en 1989, las Jornadas sobre Nacionalismo Catalán celebradas en Vic y en Mallorca entre 1990 y 1993 o las Jornadas sobre la Autodeterminación del Pueblo Catalán, en Lleida en 1999<sup>20</sup>.

En 2003 publicó un ensayo político *Catalunya: la penúltima cruïlla* en el que, después de un análisis histórico de la relación de Cataluña con España y de un resumen crítico de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, no sólo en materia de lengua, profundiza, con métodos de jurista práctico, en el viejo concepto de los derechos históricos que, sobre la base del constitucionalismo pactista medieval reformulado por Vicenç Vives, actualizados desde una óptica moderna y democrática, fundamentaba en una especie de doble pacto entre la sociedad civil y los poderes públicos, entre Cataluña y el Estado con una visión que no descartaba ninguna hipótesis de futuro. El libro recoge muchos de los planteamientos que había expresado en la prensa general en materia de autodeterminación, de financiación, de autonomía y de competencias en materia de derecho civil y de lengua<sup>21</sup>.

¿Quién fue, pues, el notario Puig Salellas? Un representante arquetípico de la llamada sociedad civil catalana, una persona inteligente y con criterio propio, siempre independiente, un jurista comprometido con la profesión, el país y las instituciones que la representan y gobiernan. Un aspecto que interesa especialmente desde la óptica de este libro es, sobre todo, iniciador de una nueva disciplina jurídica en Cataluña, y casi en el mundo: el derecho lingüístico, al que otorgó cierta autonomía académica en el derecho administrativo y que formuló unos conceptos clave que tienen vocación de permanencia y, con toda seguridad, pueden ser de aplicación general.

## 2. LA CONFIGURACIÓN DEL DERECHO LINGÜÍSTICO CATALÁN

Es sabido que la expansión y la producción legislativa en catalán tiene sus raíces en textos tan antiguos, como los *Fueros de Valencia*, las *Costumbres de Tortosa*, los *Usajes* o el *Libro del Consulado de Mar*; este último aplicado en todo el Mediterráneo hasta el siglo XVIII. Pero la antigüedad del uso de la lengua catalana en el ordenamiento jurídico y el prestigio que esta presencia supone para la comunidad lingüística, ciertamente trascendental, no son los que nos han motivado a idear y realizar el libro que presentamos. En *Doble oficialidad y lengua propia: dos lenguas y un territorio* mostramos, a

20. Véase su participación en el volumen *Exercir l'autodeterminació: Perspectives per al poble català al segle XXI*. Lleida: Pagès. 2001.

21. PUIG SALELLAS, Josep M., *Catalunya; la penúltima cruïlla*. Barcelona: Edicions 62, 2003. (Llibres a l'abast, núm. 382).

través de las reflexiones de Puig Salellas, la influencia de las leyes sobre la lengua, la incidencia del fomento, la autorización, la prohibición o la obligación por imperativos legales en los comportamientos lingüísticos. Las políticas lingüísticas, explícitas o no, se sirven de normas jurídicas y de medidas administrativas para facilitar el uso o el abandono de una lengua. Es así como se ha ido conformando el derecho lingüístico, como conjunto de normativa que regula el uso de una lengua, determina la o las lenguas que se deben utilizar en los actos jurídicos y las soluciones que deben adoptarse en las comunidades en las que coexiste más de una lengua. En Europa, hasta el siglo xv, los poderes políticos se extendían en pequeños territorios con comunidades que tenían una única lengua, con comunicaciones escasas y con unas normas jurídicas mayoritariamente consuetudinarias. Las primeras normas de derecho lingüístico se dictaron para impulsar las lenguas vulgares y favorecer la comunicación con la ciudadanía y éste es el sentido, en el caso del catalán, de la constitución «Per que los laics», de Carlos I, aprobada en las Cortes de 1542, que ordenaba redactar en catalán los testamentos.

El conocimiento y el uso de una variedad lingüística dependen más a menudo de factores económicos, políticos y sociales que lingüísticos. Y, por eso, las lenguas, o mejor dicho, las comunidades que las hablan, que quieren estar presentes en todos los ámbitos de la vida cultural, económica y social se dotan de un entorno jurídico favorable. En cuanto a la lengua catalana, el ordenamiento jurídico actual es diverso por la fragmentación administrativa del dominio lingüístico. El Principado de Andorra la ha tenido siempre como única lengua oficial, consagrada por la Constitución de 1993 y la Ley de Ordenación y Uso de la Lengua Oficial de 1999. Después del franquismo y con la restitución de las instituciones democráticas, los estatutos de Cataluña (1979), la Comunidad Valenciana (1982) con la denominación de valenciano, y las Illes Balears (1983) declararon la oficialidad del catalán, junto con el castellano. Las tres comunidades emprendieron políticas públicas en materia lingüística y dictaron también legislación normalizadora. Con la Ley de Normalización Lingüística de Cataluña (1983), el catalán reaparece en el paisaje de pueblos y ciudades, en la administración catalana, en el sistema educativo obligatorio y en los medios de comunicación públicos. La Ley de Política lingüística de 1998 refuerza su presencia en ámbitos como el de las industrias culturales, los medios de comunicación privados, el ámbito judicial, la atención al público y la señalización comercial. Valencia dispone de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano desde 1983, y las Islas Baleares cuentan con la Ley de Normalización Lingüística de 1986. En Aragón ha sido reconocido como lengua propia original y se ha admitido su uso oficial en determinadas funciones por la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de Uso, Protección y Promoción de las Lenguas Propias de Aragón. Continúa sin reconocimiento jurídico alguno en la comarca murciana del Carche. El Conse-



jo General de los Pirineos Orientales, con competencias únicamente en carreteras, asistencia social y escuelas, reconoce en 2008 que es lengua de Cataluña del Norte en Francia. Por último, la legislación italiana declara el catalán lengua municipal en la ciudad sarda de Alguer desde 1999.

El ordenamiento en materia lingüística se articula básicamente en torno al concepto de oficialidad, un concepto jurídico reciente y poco definido de manera consensuada en la doctrina y las legislaciones, que es el eje de la doctrina de Puig Salellas. Como él dice, la oficialidad no es una propiedad natural de ninguna lengua sino un atributo que es otorgado o denegado por un poder político. Las lenguas son oficiales al margen de la demografía y el peso social. Esta naturaleza se circunscribe a un territorio determinado y genera unos derechos y unos deberes para la ciudadanía y el funcionariado y también unas obligaciones para el Estado que la ha declarado oficial y para todas las administraciones públicas del territorio.

En esta materia lingüística, Puig Salellas adquiere con los años un protagonismo indudable reconocido públicamente. Consciente de la situación de desventaja de la lengua catalana en relación con la castellana, seguro como estaba de que la lengua es parte inseparable de la identidad, convencido de que el derecho es la herramienta básica del poder que puede restaurar las cosas, y conector de que, para que el derecho arraigue, debe tener por fundamento principios lógicos y bien trabados, a partir de 1983 dedicó preferentemente su reflexión jurídica —y política— a elaborar los conceptos de lengua propia, lengua oficial, doble oficialidad y normalización lingüística. Puig deja constancia de sus reflexiones en una serie de textos que evolucionan al compás de las novedades legislativas y los pronunciamientos jurisprudenciales. Hoy le podemos reconocer el mérito de haber influido en las unas y en los otros y haber creado una escuela catalana en torno a esta vinculación entre el derecho y la lengua. Una escuela representada de una manera especial en la *Revista Llengua i Dret*, entre cuyos autores destacan los profesores Antoni Milián y Jaume Vernet.

Por todo ello ofrecemos la lectura de la mayoría de sus artículos sobre legislación lingüística en conjunto. Los artículos que hemos seleccionado, elaborados con rigor jurídico, son profundos, sólidos y lúcidos. En ellos, Puig Salellas consolida conceptos, hoy clave, como el de lengua propia, un concepto colectivo con trascendencia territorial que comporta el uso institucional preferente; el de lengua oficial, que comporta la imposibilidad de alegar su desconocimiento con eficacia jurídica y, por lo tanto, la presunción de que todo el mundo la conoce y la obligación de los poderes públicos de enseñarla; el de doble oficialidad —no, cooficialidad— que se sustenta en la igualdad de las dos lenguas oficiales y en la libertad de elección por parte del ciudadano, con la correlativa disponibilidad lingüística de los poderes públicos

y de quienes prestan servicios de atención al público, lo que comporta que los servidores públicos tienen que acreditar su conocimiento cuando acceden al cargo. Y, finalmente, el de normalización lingüística, que tiende al reequilibrio jurídico en una situación de desequilibrio real y exige a los poderes públicos que emprendan las medidas necesarias para eliminar los obstáculos que mantienen la lengua propia como lengua socialmente secundaria, y las que resultan adecuadas para hacerla presente en todos los ámbitos de la comunicación social. Son principios que hoy sustentan la Ley de Política Lingüística de 1998 y respiran en el Estatuto de 2006. Su pensamiento forma parte, pues, de la arquitectura institucional básica de Cataluña.

A través de los estudios sobre derecho lingüístico que presentamos, ordenados de manera sistemática casi a modo de tratado, Puig expone una teoría general de la doble oficialidad lingüística en Cataluña; un sistema jurídicamente desequilibrado en favor del catalán por aplicación del principio de lengua propia; y claramente igualitario, en lo que concierne a la oficialidad, entre el catalán y el castellano, sobre la base de la misma Constitución. Construye esta teoría jurídica y los principios en que se fundamenta, partiendo de la legislación conformada por la Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Cataluña de 1979, hoy plenamente vigente de conformidad con el Estatuto de 2006. Escribió una veintena de estudios que fueron claves para conformar el derecho lingüístico como una rama científica con entidad y, aunque tienen por fundamento la situación de Cataluña, son de aplicación en los demás territorios del Estado español en los que los estatutos de autonomía declaran al menos dos lenguas oficiales, así como en los que se reconoce una lengua propia sin rango de oficial, como Asturias y Aragón. Y más allá del sistema español, su pensamiento jurídico es extrapolable a situaciones sociolingüísticas similares y es útil para estudiar, jurídicamente, la correlación entre lenguas que concurren en un territorio. Obviamente, también es de aplicación en territorios en los que coexisten tres lenguas oficiales, como es el caso, en Cataluña, del Valle de Arán, porque los principios establecidos en relación con la oficialidad son válidos para el aranés, el catalán y el castellano y los que resultan de la propiedad lo son para el aranés.

Las Jornadas sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña organizadas por los colegios de abogados y de notarios de Barcelona y la Cátedra Duran i Bas de la Universidad de Barcelona, celebradas en 1980 para el estudio jurídico del Estatuto de 1979, ofrecieron a Puig la oportunidad de iniciar una primera aportación al problema jurídico de la doble oficialidad. Trató las cuestiones que suscitaba la competencia de la Generalitat de Cataluña en materia de derecho civil y las que planteaba el uso del catalán en la Administración. Desde entonces y casi durante veinte años, fue escribiendo, con profundidad, con la técnica de estudio del derecho privado en que se interroga sobre la finalidad de la norma y la realidad social a la que se aplica sin admitir nun-

ca que la jurisprudencia fuera otra cosa que un elemento de debate y no una fuente de autoridad incuestionable. En este sentido, sus textos son combati- vos con la jurisprudencia y, a veces, con la normativa, aunque ciñéndose siempre al entorno estrictamente jurídico y manteniéndose al margen de po- sicionamientos políticos, respecto de los que conservó una gran independen- cia de criterio.

Primero, antes de la aprobación de la Ley 7/1983, de 18 de abril, de Nor- malización Lingüística en Cataluña, Puig se plantea dicha cuestión en el ar- tículo «La doble oficialidad como problema jurídico», partiendo únicamente de los artículos 3 de la Constitución y del Estatuto y da respuesta a unos plan- teamientos de la Audiencia de Barcelona y del Tribunal Supremo que, pre- tendidamente amparados en el principio de igualdad de la ciudadanía ante la Ley, consideraban que era contraria a la Constitución cualquier exigencia de acreditación del conocimiento del catalán para acceder a la función pública. Después de la Ley de 1983, Puig se centra de manera crítica en el tratamien- to que se hace en ella de las cuestiones relacionadas con el ámbito oficial y la inexistencia de referencias claras al principio de lengua propia. Es clave, en este momento, su intervención en el II Congreso Internacional de la Len- gua Catalana (1985-1986) en el que perfila la teoría general de la doble ofi- cialidad en el trabajo «La doble oficialitat com a problema jurídic». Una teo- ría que, poco después, será asumida parcialmente por las tres sentencias del Tribunal Constitucional de 26 de junio de 1983 que resolvieron los recursos presentados por el Gobierno de Felipe González contra las leyes de normali- zación lingüística del País Vasco, de Cataluña y de Galicia, las cuales, sin embargo, él consideró sesgadas ideológicamente e incoherentes internamen- te. Una vez publicadas las tres sentencias, Puig hizo un análisis de conjunto, combativo e inteligente, en el artículo «La doble oficialitat lingüística del Tribunal Constitucional». Desde entonces, y especialmente después de las sentencias parcialmente contradictorias 69/1988, de 19 de abril, en materia de etiquetado, 123/1988, de 23 de junio, en relación con la Ley de Normali- zación Lingüística en las Illes Balears, y 74/1989, de 24 de abril, en materia de escrituras públicas, trabajó con empeño para que la Generalitat de Catalu- ña modificara la Ley de 1983 para adaptarla a lo que el Constitucional enten- día que se adecuaba al bloque de la constitucionalidad y que la ley, por pru- dencia mal entendida, no hacía posible.

En el discurso inaugural del curso del Institut d'Estudis Catalans 1989- 1990 *La situació jurídica de la lengua catalana, hoy* expuso claramente este punto de vista. Analizó con detalle la sentencia del Tribunal Constitucio- nal 337/1994, de 23 de diciembre, en relación con la enseñanza en catalán y la consideración del catalán como la lengua propia. La cuestión de inconsti- tucionalidad sobre los preceptos de la Ley de 1983, relativos a la enseñanza, le preocupó bastante: habló sobre este tema en la Academia de Jurispruden-

cia en mayo de 1994, comentando la interlocutoria del Tribunal Supremo; y el 4 de abril de 1995, analizando la sentencia del Constitucional. En la *Revista Llengua i Dret* publicó «La llengua de l'ensenyament. Comentari a la Sentència del Tribunal Constitucional 337/1994, de 23 de desembre».

Finalmente, una vez aprobada la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, Puig Salellas escribió cinco trabajos, cuatro de ellos reproducidos en este volumen. Algunos de teoría general, como «Els grans conceptes de la doble oficialitat a la Llei 1/1998, de política lingüística» publicado en la *Revista Llengua i Dret* en julio de 1998; o «La legislació lingüística a Catalunya: de la Llei de 1983 a la de 1998» presentado en el Coloquio Internacional sobre Políticas y Legislaciones Lingüísticas Comparadas, organizado conjuntamente por la Generalitat de Cataluña y el Gobierno de Quebec en octubre de 1999. Los otros dos se centran en aspectos sectoriales: *La legislació lingüística notarial a l'Estat espanyol i a Catalunya*, publicado en 1998 por los colegios de notarios y de registradores, y «La normativa lingüística i el món socioeconòmic», publicado al año siguiente por el Institut d'Estudis Autònoms y Marcial Pons. La normativa lingüística en el ámbito socioeconómico era una novedad de la ley que tenía como precedente los artículos 26 y 27 de la Ley 3/1993, de 5 de marzo, del Estatuto del Consumidor y que se relacionaba con el tema, tan interesadamente polémico en los años 1997 y 1998, del régimen sancionador. Si la elección del artículo sobre la normativa notarial se basa principalmente en el análisis que realiza un notario, en el último, Puig configura, de hecho, un resumen del régimen jurídico de la lengua en Cataluña que es de gran interés.

### 3. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

#### a) La lengua y la dominación política\*

Con el título premeditado y significativo de *La llengua i la dominació política*, Puig Salellas se propone en este artículo una sistematización de las diferentes versiones de reconocimiento jurídico que ofrece el derecho comparado en países que han alcanzado la convivencia lingüística a partir del criterio de la territorialidad. Cabe subrayar, por una parte, que el autor rehúye la erudición gratuita, en el sentido de que se limita a poner unos pocos ejemplos centrados en Europa sin pretender una clasificación general de las situaciones de derecho comparado y, por otra, que el artículo está escrito antes de la caída del Muro de Berlín en noviembre de 1989, lo que explica las referencias al modelo yugoslavo y la ausencia de referencias a los países bálticos y otros de la anterior órbita soviética.

---

\**Revista Llengua i Dret*, núm. 13. Diciembre de 1989. P. 91.